



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, agosto treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Rad: 631304003001-2021-00165-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.760

Visto el oficio SSMSV811 de agosto 9 de este año, expedido por el Subsecretario de Movilidad y Seguridad Vial de Calarcá (nro. 79 exp.) se advierte que NO ES PROCESANTE haber remitido por competencia a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cota Cundinamarca nuestro Comisorio 47 del 2 de agosto de 2023 para que se procediera con la inscripción de la medida, pues no se ha decretado el embargo del vehículo de placas SWK141 sino la **POSESIÓN material que sobre ese vehículo ejerce el demandado** Jorge Andrés Cruz López; medida que no es susceptible de registro.

Recuérdese que el embargo de una posesión es una posibilidad consagrada en el núm. 3 del art. 593 del C.G.P el cual determina: *“El de bienes muebles no sujetos a registro y el de la posesión sobre bienes muebles o inmuebles se consumará mediante el secuestro de estos, excepto en los casos contemplados en los numerales siguientes”*.

En consecuencia, **REQUERIMOS** al secretario memorialista para que corrija lo ordenado y proceda conforme la comisión que se encargó al señor alcalde de Calarcá.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1de4ef8d00b13368a9e7163cb5e843eeebc2918ee87c59cf6864ab86d2a6433e**

Documento generado en 04/09/2023 11:01:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>